



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

SH-PGF-GT- 45174
Armenia, 26 DIC. 2022

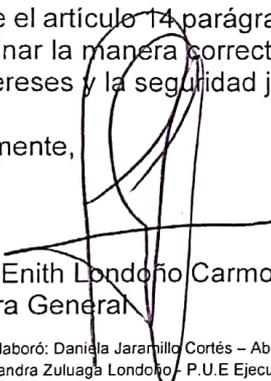
Señor,
Gabriel Gutiérrez Ávila
Celular: 3216398573
Manzana A No. 14 BR/ Las Margaritas
Armenia – Quindío

Referencia: Ampliación de términos para brindar respuesta de fondo

Cordial saludo.

Con el acostumbrado respeto y debida consideración, en aras de dar respuesta de fondo a la petición por usted elevada, con radicado interno No. 2022RE34757 de fecha 2022-12-16, por medio del cual solicita la prescripción de la acción de cobro por concepto de Impuesto Predial Unificado del predio identificado con la ficha catastral No. 01040000016100090000000000 y otros, de manera respetuosa, la Tesorería General – Oficina de Ejecuciones Fiscales del Municipio de Armenia se permite informarle que debido al cierre fiscal y documental de la vigencia 2022, los sistemas de información de la Administración Municipal y los archivos donde reposan los expedientes a analizar, están siendo parametrizados de acuerdo a los nuevos ajustes contables y normativos. Por lo que teniendo en cuenta lo anterior y debido a que es necesario hacer un estudio detallado y minucioso de la petición, se hace imperioso ampliar los términos de respuesta hasta por un máximo de treinta (30) días más a los inicialmente previstos, conforme lo dispone el artículo 14 parágrafo¹ de la Ley 1755 de 2015. Lo anterior, con el propósito de determinar la manera correcta de dar una respuesta a su petición, en aras de preservar sus intereses y la seguridad jurídica de la Entidad.

Atentamente,


Franci Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Proyectó y Elaboró: Daniela Jaramillo Cortés – Abogada Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Alexandra Zuluaga Londoño - P.U.E Ejecuciones Fiscales.

¹ Artículo 14. *Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo normal legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.*
(...)

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.